

MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR OLIVARES DE QUEPU S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-065-2017

Talca, 29 de marzo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300", o "la LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.*"

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlos.

3. Que, a su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

8. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., Rol Único Tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”).

9. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017), fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación respetiva.

10. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

11. Que, con fecha 5 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

12. Que, se adjunta a dicha solicitud copia de escritura pública de “acta de la sesión del directorio “Olivares de Quepu S.A.”, que confiere poderes al Gerente General, don Álvaro Ried Roncagliolo, y a la Subgerente General, doña Elaine Do Carmo Da Costa, quienes en conjunto podrán representar al titular, entre otras cosas, para concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas.

13. Que, a su vez, con fecha 8 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

14. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017, esta Superintendencia concedió de oficio ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, haciendo presente que las solicitudes individualizadas en los considerandos anteriores no se encontraban firmadas en original, y que, por otra parte, no fueron suscritas por el Gerente General y la Sub-gerente General en conjunto, o por uno de los dos en conjunto con una de las personas indicadas en el “acta de la sesión del directorio “Olivares de Quepu S.A.”, individualizada anteriormente.

15. Que, con fecha 10 de enero de 2018, doña Andrea Moya Díaz (en adelante, “la apoderada”), en representación del titular, presentó nuevas solicitudes de reunión de asistencia y ampliación de plazo, adjuntando a las mismas mandato judicial, suscrito ante notario, conferido por parte de Olivares de Quepu S.A., firmado por don Álvaro Ried Roncagliolo y doña Mónica Inostroza Cáceres en conjunto, con amplios poderes de representación.

16. Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-065-2017, se tuvo presente poder de representación de la apoderada. Asimismo, se hizo presente que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, se estuviera a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017.

17. Que, con fecha 15 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el art. 3°, letra u), de la LO-SMA, se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes del titular.

18. Que, con fecha 22 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo, decretar la suspensión del procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. Asimismo, en segundo otrosí solicita tener por acompañados los documentos e información técnica mencionada y adjunta al programa de cumplimiento.

19. Que, con fecha 8 de febrero de 2018, mediante Memorándum N° 7396, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

20. Que, con fecha 12 de febrero de 2018, doña Andrea Moya Díaz, ingresó un escrito en que se designa abogado patrocinante y confiere poder, suscrito ante notario, a don Andrés Álvarez Piñones, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.142.876-1, domiciliado para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, Talca, Región del Maule, para actuar con la suscrita en forma conjunta o indistintamente.

21. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, sin perjuicio que, previo a resolver su aprobación o rechazo, se incorporasen las observaciones indicadas. Para ello, se otorgó un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Por otra parte, se tuvo presente el poder de representación de don Andrés Álvarez Piñones.

22. Que, la resolución individualizada anteriormente, fue notificada al titular en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 13 de febrero de 2018, según consta en acta de notificación respetiva.

23. Que, con fecha 14 de febrero de 2018, Olivares de Quepu S.A. presentó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

24. Que, con fecha, 15 de febrero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió conceder la extensión de plazo solicitada, otorgando una ampliación de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

25. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido.

26. Que, acompaña a dicha presentación los siguientes documentos:

- i. Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 28/2010;
- ii. Copia estudio de Emisiones Atmosféricas;
- iii. Copia estudio de Flora y Vegetación;
- iv. Copia estudio de Arqueología;
- v. Copia estudio de Ruido;
- vi. Copia estudio de Fauna Silvestre;
- vii. Ortofoto del Emplazamiento de la Planta emitido por CIREN. Mapa de Suelos;
- viii. Copia análisis de agua riego del año 2015;
- ix. Copia análisis de agua riego del año 2016;
- x. Copia análisis de agua riego del año 2017;
- xi. Copia análisis residuos líquidos;
- xii. Copia análisis suelo año 2007;
- xiii. Copia Resolución Sanitaria Almacenamiento Transitorio Residuos No Peligrosos;
- xiv. Copia Resolución Sanitaria Residuos Peligrosos;

27. Que, considerando el análisis realizado por este Servicio al programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, previo a proveer sobre su aprobación o rechazo, se hace necesario indicar observaciones a las acciones y medidas propuestas.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Olivares de Quepu S.A., sin perjuicio que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, **incorpórense las siguientes observaciones:**

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

1. En relación con la acción cuyo objeto es el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), para una correcta evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, **es necesario que esta se divida en dos acciones**; una primera acción consistente en la elaboración e ingreso al sistema de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, y una segunda que consista en la tramitación y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable (en adelante "RCA"). El tenor de cada acción será detallado más adelante.

2. Respecto al **punto 3.4**, agregado por el titular en el presente programa, en el que desarrolla la acción de reporte mediante el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), deberá eliminarse, **agregando esta acción en la sección "acciones por ejecutar" y respetando el formato establecido**. Además, deberá desarrollar la **acción alternativa asociada a los impedimentos indicados**, en la sección correspondiente. Ambas acciones deberán desarrollarse en el tenor que se indicará más adelante.

3. En relación con el hecho que se considera constitutivo de infracción, en la parte relativa a la ampliación de la superficie construida, al existir efectos sobre la flora y fauna no evaluados, como son la corta de arbustos y árboles, así como también la pérdida de hábitat de fauna, se solicita al titular **evaluar la implementación de una acción que subsane dicha situación**, como la revegetación de un sector con flora nativa o una cortina vegetal alrededor de las piscinas.

4. Se solicita verificar la **nueva numeración** correlativa de las acciones y medidas propuestas, conforme a las observaciones consignadas en este resuelvo, así como también en consideración a las nuevas acciones que deberá incorporar.

B. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

5. En la sección "identificador del hecho" deberá señalar "**N° 1**". La redacción actual deberá eliminarse de esta celda e incluirse como parte de la descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción.

C. Acciones en ejecución

6. **Acción N° 1**. Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** la última parte de la redacción deberá ser modificada por “(...) *durante toda la ejecución del programa de cumplimiento*”.

ii. **Forma de implementación:** deberá precisar que se trabajará a la capacidad de 1.700.000 Kg *por año*.

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplaza la redacción actual por la siguiente; “*producción anual a capacidad de 1.700.000 Kg*”.

7. **Acción N° 2.** Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** la última parte de la redacción deberá ser modificada por “(...) *durante toda la ejecución del programa de cumplimiento*”.

ii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente; “*100% de disposición de alperujo en líneas de plantación*”.

iii. **Medios de verificación:** deberá agregar otros medios de verificación, como registro de disposición de alperujo y fotografías periódicas del estado de la piscina. Por otra parte, deberá indicar que las fotografías serán fechadas y georreferenciadas.

iv. **Impedimentos:** deberá reemplazar por lo siguiente: “*Condiciones climáticas extremas, principalmente precipitaciones, que registren un arrastre de material por escorrentías, que impidan la disposición normal del alperujo en las líneas de plantación.*”

v. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** Deberá eliminar la redacción actual, indicando que se retomará la disposición normal del alperujo tan pronto como las condiciones climáticas así lo permitan, siendo reportada la ocurrencia de los eventos de las precipitaciones en los reportes periódicos respectivos, a la duración de cada evento y el reinicio de la acción luego de ocurrido el evento.

8. **Acción N° 3.** Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** la última parte de la redacción deberá ser modificada por “(...) *durante toda la ejecución del programa de cumplimiento*”.

ii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente; “*100% de disposición de residuos líquidos en las plantaciones de olivos*”.

iii. **Medios de verificación:** deberá agregar otros medios de verificación, como registro de disposición de residuos líquidos y fotografías periódicas del estado de la piscina. Por otra parte, deberá indicar que las fotografías serán fechadas y georreferenciadas.

9. **Acción N° 4:** deberá explicar en qué consiste esta acción, y de qué forma se relaciona con el ajuste de la producción, y su forma de implementación. Si no está relacionada, deberá eliminarla.

D. Acciones principales por ejecutar

10. **Acción N° 5.** Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** deberá modificarse por la siguiente redacción; “*Ingreso al SEIA por la vía pertinente (DIA o EIA) para efectos de evaluar un proyecto descrito conforme al cargo formulado, que considere el aumento de producción, de materia*”

prima procesada y de superficie construida, así como también la operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos y la operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo, incluyendo los impactos asociados al nuevo proyecto desde su ejecución”.

ii. **Forma de implementación:** deberá señalar que se elaborará un proyecto (DIA o EIA) para evaluar la modificación descrita, y que posteriormente se hará ingreso del proyecto ante el SEA de la Región del Maule, para su evaluación.

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente; *“Proyecto ingresado al SEA y admitido a trámite”.*

iv. **Reportes de avance:** deberá reemplazar los reportes actuales por un informe que dé cuenta de la elaboración del proyecto, de su ingreso y de la resolución que admite a trámite el proyecto ingresado a evaluación ambiental ante el SEA de la Región del Maule.

v. **Reporte final:** deberá indicar “no aplica”.

vi. **Impedimentos:** respecto del N° 1, deberá indicar al final *“(…) por errores administrativos en la presentación”.* Por su parte, el N° 2 deberá eliminarse.

vii. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente: *“Se dará aviso a la SMA dentro de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que determine la no admisibilidad y se reingresará de acuerdo a la acción alternativa correspondiente (según nueva numeración correlativa)”*

11. **Nueva acción.** A continuación de la acción sobre ingreso al SEIA, se deberá incorporar una nueva acción, en el siguiente tenor:

i. **Acción y meta:** deberá indicar *“Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable en el SEIA del proyecto descrito en la acción anterior”.*

ii. **Forma de implementación:** deberá indicar *“Tramitación diligente del proyecto descrito en la acción anterior, ante el SEA de la Región del Maule, conforme al procedimiento legal. Lo anterior implica responder en forma rápida, oportuna y completa a los informes consolidados de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se emitan en el marco de la evaluación ambiental.”*

iii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar el plazo reglamentario asociado a la tramitación, según se trate de una DIA o un EIA.

iv. **Indicadores de cumplimiento:** indicar *“Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable en el SEIA”.*

v. **Reportes de avance:** deberá dar cuenta de forma trimestral del estado de avance del proyecto, incluyendo captura de pantalla de la tramitación web en el sitio oficial del SEIA.

vi. **Reporte final:** deberá dar cuenta de la obtención de la RCA favorable, adjuntando la resolución antes mencionada.

vii. **Impedimentos:** deberá incluir en esta celda los impedimentos asociados a la tramitación. Para el caso de resolución de término anticipado, no podrá considerarse el término por falta de información relevante y esencial como impedimento.

viii. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** deberá indicar que, frente a un término anticipado, se dará aviso a la SMA en 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que comunique dicha decisión, y que se reingresará el proyecto conforme a la acción alternativa correspondiente.

12. **Acción N° 6.** Para esta acción, se deberá aclarar en qué medida esta influye con el objetivo de retornar al cumplimiento de la RCA. Por otro lado, en “acción y meta” deberá desarrollar la implementación del método, instrumento o tecnología que tenga por objeto disminuir el consumo de agua, así como la forma de implementación de dicho método, instrumento o tecnología. Por último, deberá indicar el plazo de

ejecución, y el indicador de cumplimiento será la disminución del consumo de agua en los niveles indicados en el compromiso respectivo.

13. **Acción N° 7.** Se deberá indicar en qué forma se relaciona esta medida con el ajuste del sistema de disposición de alperujo. Si no se encuentra relacionada, se deberá eliminar.

14. **Acción N° 8.** Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente; *“Evaluación de factibilidad en el desarrollo del indicador de huella hídrica que permita estimar el volumen total de agua dulce usado para producir aceite de oliva”*.

ii. **Forma de implementación:** deberá indicar la forma en que se llevará a cabo dicha evaluación.

iii. **Reportes de avance:** deberá indicar la periodicidad de este reporte.

15. **Nueva acción:** deberá proponer una acción cuyo objeto sea **subsanan los efectos producidos por la ampliación de la superficie construida**, conforme a lo establecido en el punto 3 de esta sección, indicando plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados e impedimentos eventuales.

16. **Acción de reporte:** deberá incorporar al final de esta sección la **acción de reporte por el SPDC**, en el siguiente tenor:

i. **Acción y meta:** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de todas las acciones a través de los sistemas digitales que dicho Servicio disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

ii. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, se accederá al sistema que la SMA disponga para la implementación del SPDC y se cargará el archivo que contenga el reporte inicial, los reportes de avance y el informe final, según corresponda, así como los medios de verificación propuestos. Una vez ingresados los reportes y medios de verificación, se realizará un respaldo de los comprobantes electrónicos generados por el sistema”*.

iii. **Plazo de ejecución:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicio, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.

iv. **Indicadores de cumplimiento:** *“No aplica”*.

v. **Medios de verificación:** *“No aplica”*.

vi. **Costos estimados:** *“No aplica”*.

vii. **Impedimentos eventuales:** deberá considerar exclusivamente problemas de carácter técnico que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.

viii. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** deberá dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

ix. Por último, deberá **incorporar una acción alternativa**, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.

E. Acciones alternativas

17. **Acción N° 9.** Se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción y meta:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente: *“Reingreso al SEIA por la vía pertinente (DIA o EIA) del proyecto descrito en la acción N° 5 (o el número que corresponda según nueva numeración correlativa)”*.

ii. **Forma de implementación:** deberá indicar que se corregirá el proyecto presentado inicialmente conforme a lo señalado por el SEA de la Región del Maule, y que posteriormente se reingresará el proyecto corregido para su evaluación.

iii. **Acción principal asociada:** deberá eliminar la redacción actual e indicar el número de la acción principal asociada (por ejemplo, *“Acción N° 5”*).

iv. **Plazo de ejecución:** deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando que *“Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que comunica los motivos de la inadmisibilidad, solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar el proyecto corregido”*. Por último, indicar que el plazo de reingreso será definido por la SMA, previa propuesta del titular, en función de los motivos del caso.

v. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplazar la redacción actual por la siguiente; *“Proyecto conforme a lo establecido en la acción N° 5 (o el número que corresponda según nueva numeración correlativa) reingresado al SEA de la Región del Maule y admitido a trámite”*.

vi. **Medios de verificación:** deberá reemplazar los actuales medios de verificación por un reporte del reingreso exitoso, que acompañe la resolución que declare admisible el proyecto en el SEA de la Región del Maule.

18. **Nueva acción alternativa:** deberá incorporar una nueva acción alternativa, asociada a la nueva acción indicada en el punto 8 de este resuelvo, en el siguiente tenor:

i. **Acción y meta:** *“Reingreso al SEIA por la vía pertinente (DIA o EIA) del proyecto descrito en la acción N° 5 (o el número que corresponda según nueva numeración correlativa)”*.

ii. **Forma de implementación:** *“Se corregirá el proyecto presentado inicialmente conforme a lo señalado por el SEA de la Región del Maule, y posteriormente se reingresará el proyecto corregido ante el SEA para su evaluación”*.

iii. **Acción principal asociada:** deberá indicar el número de la acción que corresponda según orden correlativo (por ejemplo, *“Acción N° 6”*).

iv. **Plazo de ejecución:** deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando que *“Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que comunica los motivos de la inadmisibilidad, solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar el proyecto corregido”*. Por último, indicar que el plazo de reingreso será definido por la SMA, previa propuesta del titular, en función de los motivos del caso.

v. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplaza la redacción actual por la siguiente; *“Proyecto conforme a lo establecido en la acción N° 5 (o el número que corresponda según nueva numeración correlativa) reingresado al SEA de la Región del Maule y admitido a trámite”*.

vi. **Medios de verificación:** deberá reemplazar los actuales medios de verificación por un reporte del reingreso exitoso, que acompañe la resolución que declare admisible el proyecto en el SEA de la Región del Maule.

observaciones:

19. **Acción N° 10.** Se incorporan las siguientes

i. **Acción y meta:** deberá modificar la acción, en el sentido que no se almacene el alperujo y buscar una acción alternativa diferente en caso de presentarse un evento climático extremo, entendiéndose por tal aquel descrito en la acción principal.

ii. **Forma de implementación:** Deberá precisar la forma en que se ejecutará la acción anterior.

iii. **Acción principal asociada:** deberá indicar el número de la acción que corresponda según orden correlativo.

iv. **Indicadores de cumplimiento:** deberá reemplaza la redacción actual por la siguiente; “*disposición de alperujo conforme a lo indicado en acción y meta*”.

v. **Medios de verificación:** deberá reemplazar los actuales medios de verificación por un reporte del registro de disposición de alperujo según lo indicado para esta acción alternativa, además de fotografías fechadas y georreferenciadas.

20. **Nueva acción alternativa SPDC:** deberá desarrollar en forma íntegra una acción alternativa asociada a la acción principal de reporte mediante el SPDC, que establezca la entrega de reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.

F. Plan de seguimiento y cronograma

21. Deberá adecuar las secciones de plan de seguimiento y cronograma de acciones, conforme a la presentación de las nuevas acciones presentadas conforme a las observaciones realizadas mediante la presente resolución.

22. Conforme a lo señalado en puntos anteriores, deberá eliminar de esta sección la acción de reporte mediante el SPDC.

II. **SEÑALAR** que, Olivares de Quepu S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, y dentro del plazo señalado, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento, Olivares de Quepu S.A. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, en caso de contar con ella. En caso contrario, deberá solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, en el plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la notificación de la resolución apruebe el programa de cumplimiento.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos al programa de cumplimiento refundido, enumerados en el considerando N° 26 de esta resolución.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Andrea Moya Díaz y al



Sr. Andrés Álvarez Piñones, en su calidad de apoderados de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sra. Andrea Moya Díaz y Sr. Andrés Álvarez Piñones. Apoderados Olivares de Quepu S.A. 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-065-2017.